

RESOLUCIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DEL IIS LA FE Exp. 4/2018 DE MEDICAMENTOS INNOVADORES (LOTE 6).

ANTECEDENTES

En fecha 20 de Septiembre de 2018, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado el expediente de Licitación 4/2018 “Suministro de equipamientos científicos para potenciar la medicina de precisión mediante el desarrollo de nuevos medicamentos innovadores y de precisión, que de soporte y apoyo a la actividad Investigadora que desarrolla la “Fundación para la Investigación del Hospital Universitario y Politécnico La Fe de la Comunidad Valenciana”, por VALOR ESTIMADO DE 1.750.000.-€, dividido en 15 lotes.

La licitación se ha desarrollado de conformidad con los trámites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (en lo sucesivo, LCSP), y demás legislación aplicable en materia de contratación.

La mesa de contratación, en su reunión del día 16 de noviembre de 2018, convocada para la valoración de los criterios basados en juicios de valor correspondientes a las ofertas presentadas por los licitadores, acuerda otorgar las puntuaciones contenidas en el informe de valoración, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo del pliego de cláusulas administrativas.

Asimismo, mediante acuerdo de la mesa de contratación de 23 de noviembre de 2018 la mesa de contratación formula la correspondiente propuesta de adjudicación.

El 27 de noviembre se procede a notificar a los licitadores que los acuerdos documentados en las respectivas actas se publican en la Plataforma de Contratación y en el Perfil del Contratante.

La mercantil FISHER SCIENTIFICS presentó recurso referente al Lote 6 ante el Registro del TACRC el día 7 de diciembre y posteriormente lo presentó ante el Órgano de Contratación el día 10 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56.2 del LCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido el mismo, así como también el correspondiente informe de fecha 17 de diciembre de 2018.

El TACRC resolvió el recurso presentado en fecha 1 de marzo de 2019.

A la vista de la resolución del TACRC el Órgano de Contratación del IIS LA FE procedió a adjudicar el Lote 6 a la mercantil IZASA, en fecha 11 de marzo de 2019, contrato que fue formalizado en día 18 de marzo de 2019.

La propuesta de adjudicación y la adjudicación definitiva del Lote 6 a la mercantil IZASA SCIENTIFICS es debido a la oferta técnica presentada por esta y que, una vez recibido el equipamiento se observó que no reunía alguna de las características técnicas mínimas solicitadas y que IZASA había confirmado que cumplía en su oferta técnica. Las irregularidades detectadas en el momento de la instalación del equipo de ultracentrífuga fueron:

- La altura de la ultracentrífuga es de 92,8 cm. La descripción técnica proporcionada por el suministrador en el sobre 2, indica que el equipo tiene unas dimensiones de 94 x 68,1 x 90 cm (anchura / profundidad / altura).
- Al probar el rotor P50AT2 (Hitachi) la máquina mostró un error en pantalla y entró en modo de parada de emergencia sin alcanzar las revoluciones (rpm) seleccionadas en el programa (5.000). Se descartó probar el rotor P32ST, también de Hitachi, para evitar un posible daño al equipo. Además, la base del rotor roza con el suelo de la cámara de centrifugación.
- Al no tener disco de sobrevelocidad, no es seguro utilizar los rotores Hitachi en el equipo suministrado ya que existe el riesgo de exceder la velocidad máxima del rotor por error o mal funcionamiento.
- Debido al elevado peso de los rotores (alrededor de 10 kg, en función del tamaño) que se utilizan en experimentos de ultracentrifugación, la altura de la máquina se considera un factor clave en la reducción de riesgos relacionados con la ergonomía y la ocurrencia de accidentes que puedan dañar al usuario o al equipo. Por ello, en el pliego de características técnicas mínimas que debe cumplir el equipo se especifica: **“Con el fin de facilitar la manipulación, carga y descarga de rotores, la altura del equipo no debe superar los 90 cms”**.
- Asimismo, el pliego de características técnicas exige, como una especificación técnica de obligado cumplimiento, la compatibilidad con un listado de rotores existentes en el CIPF, entre los que se encuentran los mencionados de Hitachi. En concreto, el pliego especifica lo siguiente: **“Compatibilidad con los rotores Beckman Coulter (50.2Ti, 60Ti, 70.1Ti, 90Ti, SW40Ti y NVT90) e HITACHI (P50AT2 y P32ST) actualmente existentes en la institución.”**.

De todo lo anterior se desprende que el equipo suministrado por la mercantil IZASA SCIENTIFICS, SLU incumple dos de las características técnicas exigidas en los pliegos de licitación.

Asimismo, la mercantil IZASA procedió a la entrega del equipo perteneciente al Lote 6, fuera del plazo establecido incurriendo en demora y por lo tanto incumplió el plazo de ejecución del contrato.

A los antecedentes anteriores son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estamos ante un contrato privado de suministro sujeto a regulación armonizada recogido en los artículos 16, 21 y 26 de la LCSP.

El órgano de contratación es el Director Gerente del IIS LA FE, el cual tiene como prerrogativas la de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés y objetivas, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 b) y 26.3 de la LCSP.

SEGUNDO.- La resolución del presente contrato perteneciente al Lote 6 del Exp. 4/2018 del IIS LA FE, se rige por lo establecido en los pliegos administrativos de cumplimiento y por las demás normas de derecho privado.

TERCERO.- Determinada la existencia de la causa de incumplimiento, que se concreta por incumplimiento por la realización defectuosa del objeto del contrato, así como por la demora imputable al contratista, a la luz de lo dispuesto en los pliegos que rigen el contrato, así como en la LCSP y del Código Civil respectivamente se permite al órgano de contratación ejercitar la resolución del contrato por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento, e imponer penalizaciones.

CUARTO.- El presente incumplimiento por parte de la mercantil IZASA SCIENTIFICS implica:

- Resolución del contrato.
- Incautación de la garantía constituida.

QUINTO.- Esta resolución se notificará al contratista.

Por lo anteriormente mencionado, el órgano de Contratación,

RESUELVE

1. Resolver el contrato firmado con la mercantil IZASA SCIENTIFIC, SLU, formalizado el 18 de marzo de 2019.
2. Incautar la garantía constituida.

En Valencia a 28 de mayo de 2019

Javier S. Burgos Muñoz
Director Gerente IIS LA FE